



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretario cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican cácialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas puebls de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

VITORIA 16 Octubre, 7. t.—El Ministro de la Guerra al Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario de la Guerra:

«En el día de hoy se ha llevado á efecto el tiro al blanco de la artillería en el campo de Araca. A las doce en punto dió principio este certámen por una batería del tercer regimiento de montaña y otra del sexto. Hicieron 34 disparos á 1.800 metros; de ellos 24 blancos, y los restantes muy buenos, demostrando la buena instruccion de los tiradores.

Despues pasó S. M. al campo de Alagua, donde se encontraban una brigada de infantería de la division de reserva de artillería rodada y de montaña y la compañía de telegrafistas. En seguida ordenó S. M. evolucionase la artillería, haciendo todos los movimientos de una manera perfecta, y demostrando una vez mas la gran altura á que se encuentra esta arma. Mas tarde maniobró una brigada de infantería, tanto en el orden abierto

como en el cerrado, y de una manera tan notable como lo verificaron las de ayer.

Tambien trabajó toda la brigada á la vez en la esgrima de bayoneta, con una exactitud y precision absolutas. Seguidamente pasó S. M. al campo próximo del Acha, donde se encontraba en línea de columna por batallones la division de reserva la que evolucionó en las diferentes columnas, despliegues, formaciones de cuadro, guerrilla mixta y escalones, tanto directos como indirectos, de la misma manera y exactitud que la brigada anterior. El General Grant ha asistido á presenciar las maniobras.

Esta noche hay comida oficial, á la que están invitados el General Grant, las Autoridades militares, y varios Generales, Jefes y Oficiales de esta guarnicion.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia-Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion

con fecha 7 del actual, se me comunica la Real orden siguiente:

Habiendo sido reclamado á este Ministerio por el de Marina la busca y captura del marinero de segunda clase de la dotacion de la Corbeta «Africa» Juan Serra Ruesca, acusado del delito de primera desercion, y cuyas señas personales se expresan á continuacion lo digo á V. S. de Real órden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, para los efectos oportunos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura.

Segovia 15 de Octubre de 1878.

El Gobernador.

Domingo Solano.

Señas de Juan Serra Ruesca.

Naturaleza Almeria, edad 23 años, estado soltero, oficio Marinero, pelo negro, color claro, ojos melados, nariz regular, barba poca, estatura regular.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Seccion de Intervencion.

En virtud de lo acordado por la Junta de la Deuda pública en Real órden de 27 de Julio de 1876, y de la que se dió conocimiento en el Boletín oficial de esta provincia número 141 de 22 de Noviembre del mismo año, en la misma forma se celebrará subasta para la amortizacion de renta perpetua interior y exterior el día 24 del corriente participando al propio tiempo con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 9 de Agosto último, publicada en la

Gaceta del 12 que los interesados han de depositar en garantía de sus proposiciones el 1 por 100 del valor nominal de la misma, y que la admision de depósitos y pliegos de proposiciones deberá tener lugar en esta dependencia desde el 15 al 19 del presente y la remision de dichas proposiciones en pliego certificado ha de ser por el correo del siguiente dia 20 precisamente. Los títulos de renta perpetua que se ofrezcan han de contener el cupon corriente, ó sea el vencadero en 31 de Diciembre próximo venidero los del exterior y 1.º de Enero de 1879 los del interior.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en presentar proposiciones.

Segovia 10 de Octubre de 1878.—El Jefe de Administracion económica, Bernardo Lopez Quintana.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

No habiendo tenido efecto las dos subastas intentadas para el arriendo de los pastos de la «Dehesa de Naval rincon» y «Cerro de Matabueyes», esta Administracion, competentemente autorizada, admite desde luego ganado por acorrida en ambas fincas, bajo los tipos y demás condiciones que constan en los respectivos expedientes, de las que podrán enterarse en esta Dependencia patrimonial los que deseen interesarse en dichos aprovechamientos.

Real Sitio de San Ildefonso y Octubre 14 de 1878.—El Administrador, Angel Rincon.

GOBIERNO DE PROVINCIA.
SECCION DE FOMENTO.
PORTAZGOS.—SUBASTAS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, el dia 8 del próximo mes de Noviembre á la una de su tarde, se celebrarán subastas públicas en las Oficinas de este Gobierno, para el arriendo de los derechos de arancel exigibles por espacio de dos años, en los Portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á las carreteras de esta provincia bajo los pliegos de condiciones que se insertan igualmente.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial para conocimiento del público y de los que deseen tomar parte en los remates; debiendo advertir que en los Boletines números 21, 22, 23 y 24 correspondientes á los dias 18, 20, 22 y 25 de Febrero último, se hallan insertos en el Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877 y el arancel tipo, su cuadro de aplicacion y el pliego de condiciones generales.

Segovia 13 de Octubre de 1878

El Gobernador,

Domingo Solano.

Direccion general de obras públicas, comercio y minas.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de la Venta de San Rafael á Segovia, provincia de Segovia.

Presupuesto
anual.
—
Pesetas.

Portachuelo con Arancel de 3 miriámetros.....	9,000
Total.....	9,000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 23 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse pré-

viamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de mil quinientas pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion siendo la primera mejora por lo ménos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 8 de Octubre de 1878.—El Director general, El Barón de Covadonga.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Portachuelo, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

Pliego de las condiciones particulares que, además de las generales aprobadas por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, han de regir en el arriendo de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo del Portachuelo, pertenecientes á la carretera de primer orden de la Venta de San Rafael á Segovia, provincia de Segovia.

1.ª La recaudacion se establecerá en la casilla de peones camineros, situada en el kilómetro 75 de la espresada carretera sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.º del pliego de condiciones generales.

2.ª Siendo de cuenta del arrendatario los gastos de alquiler y los de habilitacion del edificio-portazgo, así como los de la instalacion de la barrera y de la oficina, se advierte que el coste del alquiler y de las obras más indispensables se calcula en mil pesetas.

Y el de los gastos de mobiliario y utensilios para el servicio y oficinas en

3.ª El arrendatario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones que con carácter general se dicten relativas á la inteligencia del pliego de condiciones generales, salvo los derechos que le reserva el art. 9.º En cuanto á las ya publicadas en 19 y 28 de Febrero, 11 de Marzo, 23 y 30 de Abril últimos, las acepta en su letra y sentido.

Madrid 8 de Octubre de 1878.—El Director general, Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Santa Maria de Nieva á Olmedo, provincia de Valladolid.

Presupuesto
anual.
—
Pesetas.

Nava de la Asuncion con Arancel de 2 miriámetros.....	1000
Total.....	1000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 23 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de doscientas pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 8 de Octubre de 1878.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de

Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Nava de la Asuncion, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, y céntimos escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

Pliego de las condiciones particulares que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, han de regir en el arriendo de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo de Nava de la Asuncion perteneciente á la carretera de tercer orden de Santa Maria de Nieva á Olmedo, provincia de Segovia.

1.ª La recaudacion se establecerá en la casilla de peones camineros situada en el kilómetro 10 de la espresada carretera, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.º del pliego de condiciones generales.

2.ª Siendo de cuenta del arrendatario los gastos de alquiler y los de habilitacion del edificio-portazgo, así como los de la instalacion de la barrera y de la oficina, se advierte que el coste del alquiler y de las obras más indispensables se calcula en quinientas pesetas.

Y el de los gastos de mobiliario y utensilios para el servicio y oficinas en ciento cincuenta pesetas.

3.ª El arrendatario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones que con carácter general se dicten relativas á la inteligencia del pliego de condiciones generales, salvo los derechos que le reserva el art. 9.º En cuanto á las publicadas en 19 y 28 de Febrero, 11 de Marzo, 23 y 30 de Abril últimos, las acepta en su letra y sentido.

Madrid 8 de Octubre de 1878.—El Director general, Covadonga.

(Gaceta del 10 de Setiembre de 1878.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ley.

(CONTINUACION.)

Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

CUADRO

de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada en las clases de tropa y marineria.

CLASE PRIMERA.

Inutilidades físicas por las que pueden los Ayuntamientos, sin intervencion pericial facultativa, declarar exentos del servicio del Ejército y de la Marina á los mozos llamados por la ley.

Número 1.º Falta completa de ambos ojos.

- 2.º Ceguera completa, permanente é incurable, que dependa de vaciamiento y consuncion de los globos de ambos ojos.
- 3.º Pérdida completa de las narices.
- 4.º Pérdida completa de ambas orejas.
- 5.º Pérdida completa de la lengua.
- 6.º Pérdida ó falta de todos los dientes, colmillos y muelas.
- 7.º Mutilacion de una ó de ambas extremidades superiores que cuando menos consista en la pérdida de una mano.
- 8.º Jorobas ó torceduras del espinazo monstruosas, acompañadas de corta estatura del individuo.
- 9.º Pérdida completa de los órganos genitales externos.
- 10.º Mutilacion de una ó de ambas extremidades inferiores que cuando menos consista en la pérdida de un pié.
- 11.º Cojera que dependa de la desigualdad de longitud de las extremidades inferiores y consista euando menos en 12 centímetros de diferencia.

CLASE SEGUNDA.

Inutilidades físicas que deberán ser declaradas por los Facultativos, atendiendo solo á lo que resulte del acto del reconocimiento, y que causarán la exencion del servicio en el Ejército y en la Marina ante las Cajas de recluta ó las Comisiones provinciales.

ORDEN PRIMERO.

Defectos físicos, estados patológicos generales y enfermedades constitucionales.

- 12. Insuficiencia del desarrollo general orgánico, con ausencia absoluta de los signos de la pubertad.
- 13. Debilidad general muy graduada consecutiva á enfermedades graves ó de larga duracion.
- 14. Escrofulismo con manifestaciones múltiples de los sistemas cutáneo, linfático y óseo.
- 15. Sífilis caracterizada por formas graves terciarias y viscerales.
- 16. Caquexia escorbútica.
- 17. Herpetismo con manifestaciones de aspecto repugnante en la piel, que ocupen gran parte del tronco ó de las extremidades, y con lesiones viscerales.
- 18. Reumatismo crónico con lesiones viscerales.
- 19. Cáncer externo bien caracterizado, cualquiera que sea el sitio que ocupe.

ORDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

- 20. Desarrollo escensivo de toda la cabeza con ó sin deformidad de la misma, ó deformidad de una de sus principales partes.
- 21. Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas, de depresion ó hundimiento de los huesos ó de su exfoliacion ó extraccion, con alteracion de las funciones del encéfalo.
- 22. Cáries estensa de cualquiera de los huesos del cráneo físicamente demostrable.
- 23. Necrósís extensa de uno ó mas de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.
- 24. Hérnia ó hérnias del cerebro ó del cerebello.
- 25. Hidrocéfalo crónico.
- 26. Hidro-raquis.

ORDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

- 27. Anquilobléfaron, ó sea union

preternatural y permanente, total ó parcial de los bordes libres de los párpados entre si, que impida la mayor parte de la vision en ambos ojos ó la imposibilite por completo.

- 28. Simbléfaron, ó sea adherencia de uno de los dos párpados al globo del ojo, que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos ojos.
- 29. Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados que alteren sus funciones dificultando la vision ó imposibilitándola en ambos ojos.
- 30. Entropion, ectropion, distiquiasis, triquiasis que determinen y sostengan oftalmia crónica y permanente.
- 31. Pterigion que se estienda hasta el centro de ambas córneas dificultando la mayor parte de la vision ó impidiéndola por completa.
- 32. Opacidades, pánnus, albugos, leucomas y manchas de las córneas que por estar situados delante del espacio ó campo pupilar impidan en su mayor parte ó imposibilite por completo la vision en ambos ojos.
- 33. Estafilona en ambas córneas.
- 34. Sinequias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de los iris á la cara posterior de las córneas ó á la anterior de las cápsulas de los cristalinos que impidan en su mayor parte la vision ó la imposibilite por completo en ambos ojos.
- 35. Atresia ó oclusion de ambas pupilas.
- 36. Fidroftalmia doble, ó sea hidropesia del globo ocular en ambos lados.
- 37. Glaucoma en ambos ojos.
- 38. Hemoftalmia doble, ó sea coleccion de sangre en las cámaras de los ojos, permanente, y que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos ojos.
- 39. Hipopion en ambos lados que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo.
- 40. Catarata en ambos ojos.
- 41. Atrofia considerable del globo ocular en ambos lados.
- 42. Exoftalmia permanente ó sea prociencia ó salida permanente de uno ó de ambos globos oculares fuera de su órbita respectiva.
- 43. Cáries de cualquiera de las paredes orbitarias comprobada por exploracion directa.
- 44. Necrósís de cualquiera de las paredes orbitarias comprobada por exploracion directa.
- 45. Tumores voluminosos de las paredes orbitarias ó de los órganos contenidos en las órbitas, que perturben notablemente la vision, la dificulten en su mayor parte ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.
- 46. Pérdida de la mayor parte, ó imposibilidad completa de la vision, que dependa de la existencia, en cada uno de los ojos de alguno de los defectos ó enfermedades incluidos como dobles en este orden.

ORDEN CUARTO.

Defectos físicos ó enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.

- 47. Cáries ó necrósís de los huesos de ambos oidos comprobada por exploracion directa ó acompañada de supuracion característica.

ORDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

- 48. Falta ó pérdida total ó de la mayor parte de cualquiera de los labios, que dificulte notablemente la libre emision de la palabra.

49. Cicatriz ó cicatrices extensas de los labios ó carrillos con pérdida de sustancia y retracciion de tejidos, que dificulten en sumo grado ó imposibiliten las funciones de estos órganos.

- 50. Tumores erectiles voluminosos y otras escrescencias de los labios ó de las encias, que por su tamaño dificulten notablemente la masticacion ó la palabra.
- 51. Division, pérdida ó falta total ó parcial considerable del paladar, que dificulten la deglucion ó alteren notablemente la emision de la palabra.
- 52. Pérdida ó falta parcial de la lengua, que dificulte en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.
- 53. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas que dificulten en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.
- 54. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas, que dificulten notablemente la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.
- 55. Cáries ó necrósís estensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferior, de los palatinos, comprobadas por exploracion directa.
- 56. Fistula ó fistulas de la glándula parótida, del conducto de Stenon, de las sub-maxilares, del exófago, del estómago, del hígado, de los intestinos y del ano.
- 57. Hernia ó hernias de las vísceras abdominales de todas especies y graduaciones.
- 58. Prociencia permanente é irreducible del recto.
- 59. Pólipos fibrosos de gran volumen y tumores fungosos con la misma condicion que tenga su asiento en el recto ó en el ano.
- 60. Tumores hemorroidales esternos, voluminosos é irreducibles.
- 61. Infartos voluminosos del hígado, del bazo, ó del pancreas con trastorno de la respiracion ó de la nutricion.
- 62. Ascitis, ó sea hidropesia del vientre.

ORDEN SEXTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

- 63. Deformidad, congénita ó accidental de la nariz ó falta ó pérdida parcial de la misma ó de las partes que forman las fosas nasales, senos maxilares ó frontales que alteren considerablemente la voz ó dificulten notablemente la respiracion.
- 64. Lupus ulceroso profundo de la nariz.
- 65. Cáries ó necrósís extensas de los cartilagos ó huesos de la nariz ó de los que forman los senos frontales ó maxilares, comprobadas por exploracion directa.
- 66. Cáries ó necrósís del hueso hioides ó de los cartilagos de la laringe ó de la tráquia, comprobadas por exploracion directa.
- 67. Deformidades notables del torax, que dificultan la circulacion ó la respiracion, entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco y imposibiliten el uso de las prendas de equipo y vestuario.
- 68. Jorobas, jibosidades ó corvaduras anterior, posterior ó laterales del espinazo ó columna vertebral, que dificulten de una manera evidente la respiracion ó la circulacion, entorpezcan ó perturben los movimientos normales del tronco ó imposibiliten el uso regular de las prendas y equipos.
- 69. Fracturas de las vértebras ó de las costillas, sin consolidar y las

consolidadas viciosamente con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco.

- 70. Dislocacion de las vértebras ó de las costillas, con lesion de ó de los movimientos del tronco y del espinazo.
- 71. Cáries ó necrósís de las vértebras del, de las costillas ó del esternon, comprobadas por exploracion directa ó caracterizadas por sintomas objetivos.
- 72. Hidrotorax ó empiema, bien caracterizados.
- 73. Fistula ó fistulas de la laringe ó de la tráquea con alteracion de la voz ó de la respiracion;
- 74. Fistula ó fistulas en las paredes torácicas.
- 75. Hérnia ó hérnias de los órganos contenidos en la cavidad del torax, de todas especies y graduaciones.
- 76. Aneurismas en el cuello ó en los miembros torácicos ó abdominales.
- 77. Tumores erectiles ó fungosos de mucho volumen cualquiera que sea la region que ocupen.
- 78. Tisis laringea ó pulmonal confirmadas.
- 79. Lesiones orgánicas del corazón ó de los grandes vasos que evidentemente dificulten ó trastornen la circulacion y la respiracion.
- 80. Varices voluminosas y en gran número de los miembros inferiores con marcada tendencia á la ulceracion

ORDEN SETIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato genito-urinario.

- 81. Deformidad de los órganos de la generacion, impropriamente conocida con el nombre de hermafroditismo.
- 82. Epispadias, hipospadias ó pleurospadias situados desde la parte media á la raiz del miembro viril.
- 83. Estrecheces orgánicas considerables y permanentes de la uretra comprobadas por medio del cateterismo.
- 84. Fistulas urinarias véxico-cutáneas.
- 85. Estrofia de la vejiga.
- 86. Falta de los testes, con ausencia de los atributos de la virilidad.
- 87. Pérdida de ambos testes.

ORDEN OCTAVO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los tejidos cutáneo y celular.

- 88. Hidropesia general ó sea anasarca crónico.
- 89. Cicatrices estensas, que por la retraccion del tejido inodular, ó por las adherencias á los tejidos subyacentes; imposibiliten la libre accion de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.
- 90. Lepra.
- 91. Elefantiasis.
- 92. Tiña favosa.
- 93. Pelagra.
- 94. Albinismo con fotofobia permanente.
- 95. Tumores voluminosos que requieran para su curacion una operacion quirúrgica, sin la cual no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre el cual se apoyan, ó con el cual se relacionan.
- 96. Ulceras estensas y sostenidas por diátesis ó vicios especiales.
- 97. Obesidad general escesiva á polisarca que haga en extremo fatigosa la marcha del individuo, imposibilite la carrera y el uso de las prendas y equipo y vestuario y el del armamento

(Se continuará.)

Administración económica de la provincia de Segovia.

Relacion de las inscripciones de renta consolidada al interés del 3 por 100 espedidas por la Direccion general de la Deuda pública que existen en la Caja de esta Administracion: lo que se inserta en este periódico oficial para que las Corporaciones á que corresponden se presente á recogerlas en todo el mes que rige, previa la autorizacion correspondiente, y de no verificarlo, la Administracion les compelerá á que lo realicen segun está dispuesto por la espresada Direccion general.

NUMERO de las inscripciones	Corporaciones á favor de quien están espedidas.	CAPITAL. Reales. Cs.
3780	Obra Pía de huérfanas de Fresnillo las Dueñas.....	855,77
9757	Id. de Jaramillo.....	1070,35
16157	Id. de D. Francisco Nieva.....	334
16531	Id. de D. Lope Vellosillo.....	855,53
19827	Id. de Gamoral.....	650
22567	Hospital de la Resurreccion de Valladolid.....	10678,66
50537	El mismo.....	5160
30728	El mismo.....	1834,66
55557	Ayantamiento de Cilleruelo de San Mamés.....	116,40
60735	Id. de Codorniz.....	1096,70
60795	Id. de Villaverde de Iscar.....	510,23
62396	Id. de idein.....	674,76
73007	Id. de Adrados.....	1652,02
73012	Id. de Anaya.....	11935,57
75024	Id. de Valdesimonte.....	935,99
73143	Id. de Castroserna de Arriba.....	167,32
73147	Id. de Codorniz.....	1413,55
73149	Id. de Cilleruelo.....	150
73151	Id. de Grajera.....	200
73757	Id. del Arroyo de Cuellar.....	2156,66
75738	Id. de Aldehuela de Torrecaballeros.....	456,15
63596	Id. de Torrecaballeros.....	330,03
73759	Id. de Morateja de Coca.....	1736
73741	Id. de Montejo de Arévalo.....	5499
73743	Id. del Moral.....	5072,03
73744	Id. de Nontejo de la Serrezuela.....	316,90
73745	Id. de Monterrubio.....	6405,35
73746	Id. de Martin Miguel.....	1080
73748	Id. de Navas de Riofrio.....	7364,40
73749	Id. de Navares de Ayuso.....	149,35
73750	Id. de Navares de Emedio.....	1066,68
73751	Id. de San Martin y Mudrian.....	4029,36
73752	Id. de Trescasas.....	753,53
73955	Id. de Pajares de Pedraza.....	868
73956	Id. de Pinarejos.....	9256,65
73958	Id. de Ribota.....	186,65
74081	Id. de Labajos.....	39,76
74085	Id. de La Lastrilla.....	550,67
74084	Id. de La Losa.....	4973,55
74083	Id. de Languilla.....	5200
74091	Id. de Otero Herreros.....	2314,67
74101	Id. de Santibañez de Aillon.....	15757,29
74104	Id. de Santo Tomé del Puerto.....	3106,67
74107	Id. de Sigüero.....	155,17
74108	Id. de Sosoto.....	230
74109	Id. de Tabanera del Monte.....	2666,68
74113	Id. de Torrecaballeros.....	584,05
74117	Id. de Urueñas.....	2712
74118	Id. de Valdevacas de Montejo.....	156
74124	Id. de Villaverde de Iscar.....	404,80
74125	Id. de Villaverde de Montejo.....	60
70497	Id. de Cezeños.....	406,67
70520	Id. de Labajos.....	494,67
70522	Id. de Lovingos.....	189,27
70486	Id. de Aldeanueva del Monte.....	81,35
70554	Id. de Navalilla.....	156,57
70574	Id. de Zarzuela del Pinar.....	80
72236	Id. de Aldeanueva del Monte.....	146,67
72239	Id. de Basardilla.....	533,35
74299	Id. de Etreros.....	1431,97
74340	Id. de Fuente Santa Cruz.....	1186,67
74500	Id. de Encinas.....	240
74348	Id. de Nieva.....	266,80
74442	Id. de Ontoria.....	36418,52
74445	Id. de Olombrada.....	26275
74444	Id. de Paradinas.....	21680,80
74445	Id. de Pajares de Pedraza.....	28176,55
74446	Id. de Pradales.....	24909
74447	Id. de Requijada.....	2272,82
74448	Id. de Samboal.....	89,85
74449	Id. de Sotos de Sepúlveda.....	577,73
74451	Id. de Valvieja.....	4133,33
74453	Id. de Villavilla.....	910,10
74454	Id. de Villaverde de Montejo.....	200,80
74455	Id. de Villar de Sobrepeña.....	2346,67

Segovia 11 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Quien quisiere interesarse en la compra de una casa de habitacion y morada, consistente en el casco del lugar de Zarzuela del Monte y su calle de Cantarranas, señalada con el número cincuenta y uno moderno, que ocupa una superficie de mil ochocientos cincuenta y cinco pies y treinta y seis decímetros de pie cuadrado, equivalentes á ciento cuarenta y cuatro metros y cinco decímetros superficiales, de los cuales pertenecen al corral que tiene la casa treinta y ocho metros y treinta y cinco decímetros y el resto á la parte edificada, que consta todo de planta baja, distribuida en portal, una sala con dos alcobas, cocina, cuadra, pajar y colgadizo y un sobrado destinado á granero que ocupa la parte de la casa; lindante mirando al Este con la referida calle, al Sur con casa y corral de Eusebio Mesonero, Norte callejon sin salida que sirve de entrada á otras casas y Poniente con dicho callejon y cercado de Eusebio Mesonero, justipreciada en la suma de mil cuarenta pesetas, cuya finca pertenece á Matias Herrero Garcia, vecino de dicho lugar y se enajena judicialmente para pago de la cantidad de trescientas sesenta y cuatro pesetas de préstamo por documento pibado de obligacion con plazo vencido en treinta de Agosto del año último, de que es deudor asociado de Galo Yagüe Mateos de la misma vecindad á D. Estéban Rodriguez Diaz vecino de esta poblacion; acuda ante este Juzgado por la Escribania del que refrenda ó al Municipal del citado pueblo de Zarzuela, donde se celebrará el remate en actos simultaneos el dia veinte y dos de los corrientes á las once de su mañana y se admitirán las proposiciones que se hagan siendo arregladas.

Dado en Segovia á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Gabriel Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

En virtud de providencia dictada, en juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado y por la Escribania del que autoriza á instancia de D. Estéban Rodriguez y Diaz vecino de esta ciudad contra Angel Maria Montalvo, Zacarias Maria de Maria y Patricio Ayuso, vecinos de Zarzuela del Monte sobre pago de setecientos ochenta pesetas, se saca á pública subasta una casa sita en dicho pueblo de Zarzuela del Monte, calle Real, número cuarenta y uno moderno que ocupa una superficie de dos mil cuatrocientos treinta y seis pies cuadrados, equivalentes á ciento

ochenta y nueve metros y trece decímetros superficiales de los cuales cincuenta y cinco metros y doce decímetros pertenecen al corral de dicha casa; setenta y seis metros y treinta y nueve decímetros á la cuadra ó cobertizo de la misma y cincuenta y siete metros sesenta y dos decímetros á la parte edificada que consta de planta baja distribuida en portal, cocina y sala con dos alcobas y sobrado, la construccion de dicha casa es de mamposteria ordinaria con barro en las paredes de cerramiento y de sostenimientos y de entramados verticales cuajados de adobes en las interiores, todo ello en buen estado de solidez y conservacion así como tambien la armadura que cubre el edificio: no tiene renta conocida en razon á estar habitada por el propietario, y es susceptible, segun la declaración pericial, de producir la renta anual de noventa pesetas: ha sido tasada en venta en mil doscientas diez pesetas. El remate tendrá lugar el dia treinta del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado al que podrán concurrir las personas que quisieren interesarse en dicho remate, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Segovia tres de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Julian Otero.

Alcaldía de Fuentemilanos.

Por dimision y traslacion del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y varios caseríos; su dotacion consiste en 125 pesetas anuales por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir, y además el trato condicional ó igualas con los vecinos del pueblo y caseríos que quieran igualarse con el Facultativo. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento, dentro del término de este mes de Octubre.

Fuentemilanos 5 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Felipe Maria.

Alcaldía de Valdevarnés.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de este pueblo, y el de Fuentemizarra que de conjunto viene de tiempo inmemorable reunidos para el Facultativo; la dotacion consiste en 50 pesetas anuales por la asistencia de pobres que designen los Ayuntamientos y casos de oficio, quedando en libertad para hacer ajustes el que sea agraciado á ella con los vecinos acomodados, que constan entre ambas localidades de unos ciento veinte. El que se crea adornado de los requisitos indispensables para ejercer dicha facultad puede presentar sus solicitudes hasta el dia 25 del actual, con objeto de que el agraciado dé principio á su mision el dia 1.º de Noviembre próximo, ó antes si fuere conveniente siendo requisito indispensable que la residencia del Facultativo ha de ser en dicho Valdevarnés.

Valdevarnés 1.º de Octubre de 1878.—El Alcalde, M. Anton.